

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"*

San Borja, 21 de Febrero del 2023

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000062-2023-UAD-INSNSB

### VISTOS:

Los Expedientes INGCL-20230000008, INGCL-20230000009, INGCL-20230000027, FPFM0020230000003, GRD-DG20230000003 e Informe Técnico N° 003-2023-CPA-EL-UAD-INSNSB, de fecha 08 de Febrero de 2023 elaborado por el área de Control Patrimonial, que sustentan la propuesta de Baja patrimonial y contable de Dieciséis (16) Bienes Muebles por la causal de Falta de Idoneidad del Bien, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSa, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSa modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, las Direcciones de Bienes Muebles y de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento proponen la aprobación de una directiva cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BM YBTBN**



incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

Que, aunado a lo anterior, en el Artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se señala que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”*;

Que, es necesario tener presente que el **literal e)** del Artículo 48° de la Directiva precitada, señala a una de las causales de baja de Bienes Patrimoniales, como es la **FALTA DE IDONEIDAD DEL BIEN**, que se define como: *“Cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso”*;

Que, del trámite de baja a seguir según lo estipulado en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se remarca el Artículo 49°, que entre otras cosas señala que ante un proceso de baja: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA [Oficina General de Administración] para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales y su valor.”* Y el Artículo 50° que cita que: *“En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la [presente] Directiva”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2023-DG-INSNSB se designa a Rodolfo Reátegui Dávila como Director Ejecutivo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja;

Que, mediante INFORME N° 000007-2023-INGCL-ESG-UAD-INSNSB y expediente N° INGCL-20230000008 de fecha 06.01.2023, el Área de Ingeniería Clínica le informa al Jefe del Equipo de Servicios Generales que se ratifica y sustenta la propuesta de baja de los equipos



MICROTOMO de marca THERMO SCIENTIFIC, modelo HM-355 S, series N° 49584 / 49566 y código patrimonial N° 532280460001 / 532280460002 por cumplir con los criterios de los Lineamientos para el Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES): C1-Equipo en estado de conservación malo, C3-No soporte técnico, C5-Antigüedad mayor a la Vida Útil y C6-Sin vigencia tecnológica; al igual que con los criterios de OBSOLESCENCIA TECNICA Y/O FALTA DE IDONEIDAD DE BIEN estipulados en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, adjuntando para ello la CARTA N° 340-GPH-2020, el INFORME TECNICO N° 305-EQU-IBERMANSAS-2020-INSNSB, INFORME TECNICO N° XX01-BJ-EQU y OFICIO N° 422-2022-DGOS-MINSA;

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 000045-2023-ESG-UAD-INSNSB de fecha 09.01.2023, el Jefe del Equipo de Servicios Generales informa a la Dirección Ejecutiva de Administración lo descrito por el Área de Ingeniería Clínica, respecto de la propuesta de baja de dos Equipos Micrótomos, detallados en el Anexo N° 01 adjunto al presente, por las causales de OBSOLESCENCIA TECNICA Y/O FALTA DE IDONEIDAD DE BIEN;

Que, mediante INFORME N° 000008-2023-INGCL-ESG-UAD-INSNSB y Expediente N° INGCL-20230000009 de fecha 06.01.2023, el Área de Ingeniería Clínica informa al Jefe del Equipo de Servicios Generales que mediante OFICIO N° 422-2022-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS ha emitido su opinión favorable respecto a la reposición de 07 equipos denominados INCUBADORA ESTANDAR DE TRANSPORTE de marca OLIDDEF, modelo RWT/M, series 12K154, 12K159, 12K160, 12K161, 12K162, 12K163 y 12K155 y códigos patrimoniales 532269510001, 532269510005, 532269510006, 532269510007, 532269510008, 532269510009 y 532269510010; bajo los criterios, según los lineamientos que rigen los Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES), C1 – Estado de conservación malo, C3 – No Soporte Técnico, C5 – Antigüedad mayor a la Vida Útil y C6 – Sin Vigencia Tecnológica; y asimismo dicho informe menciona que las referidas incubadoras cumplen con los criterios de baja de OBSOLESCENCIA TÉCNICA Y/O FALTA DE IDONEIDAD DEL BIEN, para lo cual se adjunta la CARTA N° 174-GPH-2021, el INFORME TÉCNICO N° 138-EQU-IBERMANSAS-2021-INSNSB, CARTA N° 013/GT-GPH-2017, CARTA N° 124/EQU-GPH-2018, CARTA N° 268-GPH-2019, CARTA N° 336-GPH-2019 y la CARTA N° 403-GPH-2019 que sustentan lo referido a la propuesta de baja;

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 000044-2023-ESG-UAD-INSNSB de fecha 09.01.2023, el Jefe del Equipo de Servicios Generales remite e informa a la Dirección Ejecutiva de Administración lo manifestado por el Área de Ingeniería Clínica respecto de la propuesta de baja de 07 INCUBADORAS DE TRANSPORTE detalladas en el Anexo N° 01 adjunto al presente, a fin de que se proceda con la baja correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 000011-2023-INGCL-ESG-UAD-INSNSB y Expediente N° INGCL-20230000027 de fecha 10.01.2023, el área de Ingeniería Clínica manifiesta al Jefe del Equipo de Servicios Generales que al igual que los bienes muebles antes mencionados la Dirección General de Operaciones – DGOS ha aprobado la reposición de 02 Ventiladores Volumétricos marca DRAGER, modelo EVITA XL, series ASCB-0167 / ASCB-0170 y códigos patrimoniales 532298550030 / 532298550033; los mismos que según documentos sustentatorios ameritan ser dados baja, dado que cumplen con los criterios C5 – Antigüedad mayor a la Vida Útil y C6 – Vigencia Tecnológica, de los Lineamientos para el Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud - PEES, y con los criterios de baja de OBSOLESCENCIA TÉCNICA Y/O FALTA DE IDONEIDAD DEL BIEN; para lo cual dicho



informe adjunta el INFORME TÉCNICO N° 0020-RS-EQU-2020 y el Correo de Solicitud de Información referente a la Vigencia Tecnológica;

Frente a ello es importante mencionar que el área de Ingeniería Clínica mediante INFORME N° 000063-2020-INSGCL-ESG-UAD-INSNSB de fecha 28.02.2020, entre otras cosas solicitó el cambio de grupo de los códigos de los “Ventiladores de Anestesia para Adulto” por el de “Ventilador Volumétrico”, en merito a lo mencionado por la DIEM; es decir el cambio de códigos patrimoniales de 53229832 a 53229855;

Por lo que dichos códigos han sido cambiados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA modulo Patrimonial desde dicho año, no pudiendo ser realizado el mismo proceso en el Sistema SINABIP, debido a que dicho sistema no lo permite; por lo que en el Anexo A adjunto al presente informe, se muestra los dos códigos patrimoniales (el antiguo y el actual) correspondientes a los Ventiladores Volumétricos materia de baja;

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 000064-2023-ESG-UAD-INSNSB de fecha 11.01.2023, el Jefe del Equipo de Servicios Generales informa al Director Ejecutivo de Administración la ratificación y sustento de la propuesta de baja de los 02 Ventiladores Volumétricos detallados en el Anexo N° 01 adjunto, a fin de que se proceda con su baja correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 000002-2023-FPFM-SFAR-SUST-USDT-INSNSB y Expediente FPFM0020230000003, de fecha 12.01.2023, el Área de Preparados Farmacéuticos informa y propone la baja de tres (03) Encapsuladoras Manuales al Servicio de Farmacia, debido que las mismas ya no son usadas por la mencionada área, a razón de que se encuentran rotas y deterioradas, por lo que han sido reemplazadas por otras metálicas. Asimismo, dicho informe adjunta las correspondientes Ordenes de Trabajo de Mantenimiento de cada equipo (OTM N° 01574-23, OTM N° 01573-23 y OTM N° 01575-23);

Que, en ese sentido, mediante INFORME N° 000074-2023-SFAR-SUST-USDT-INSNSB de fecha 16.01.2023, la Jefa del Servicio de Farmacia eleva el informe anterior a la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento, para que se realicen las gestiones de baja correspondientes de las tres (03) Encapsuladoras Manuales;

Que, mediante INFORME N° 000117-2023-SUST-USDT-INSNSB de fecha 19.01.2023, el Jefe de la Sub Unidad de Soporte al Tratamiento derivó la mencionada solicitud de baja de las tres (03) Encapsuladoras Manuales a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Soporte al Diagnóstico y Tratamiento, a fin de que se proceda con la gestión de baja solicitada por intermedio de la Unidad de Administración;

Que, mediante INFORME N° 000004-2023-GRD-DG-INSNSB y Expediente N° GRD-DG20230000003 de fecha 09.01.2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres del INSNSB solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración que por intermedio del Equipo de Servicios Generales se realice la revisión e informe de operatividad de las dos (02) Baterías marca E-NEX, modelo 6000MF y códigos Patrimoniales 462210180001 / 462210180002, sabiendo que estas no se encuentran en funcionamiento;

Que, mediante INFORME N° 000006-2023-ELCTMC-ESG-UAD-INSNSB de fecha 17.01.2023, el área de Electromecánica del Equipo de Servicios Generales, informó a Control Patrimonial que los banco de batería de marca E-NEX, modelo 6000F y códigos patrimoniales



462210180001 / 462210180002, se encuentran en estado inoperativo (Sin carga) debido a que han excedido su tiempo de vida útil y a que sus laterales se encuentran hinchados, recomendando la baja patrimonial respectiva;

Que, del análisis descrito en el Informe Técnico N° 003-2023-CPA-EL-UAD-INSNSB, se determina que los expedientes administrativos INGCL-20230000008, INGCL-20230000009, INGCL-20230000027, FPFM0020230000003 y GRD-DG20230000003 cuentan con los elementos formales e indispensables para proceder a realizar la baja de los bienes muebles descritos en el Anexo N° 01 adjunto, mediante Acto Resolutivo bajo la causal de **“Falta de Idoneidad del Bien”**.

Con la visación del área de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB y la Resolución Directoral N° 0007-2023-DG-INSNSB;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Baja de los **Dieciséis (16) Bienes Muebles** detallados en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución, cuyo Valor Neto Total al 31.12.2022 es de **S/. 92,880.19 (Noventa y Dos Mil Ochocientos Ochenta con 19/100 Soles)**, bajo la causal de **Falta de Idoneidad del Bien**;

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** al área de Control Patrimonial y Equipo de Economía del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, realizar la exclusión patrimonial y contable de los Dieciséis (16) bienes referidos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución en los Sistemas Patrimoniales y Contables del INSNSB;

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución ([www.insnsb.gob.pe](http://www.insnsb.gob.pe)), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

**RODOLFO REATEGUI DAVILA**  
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

cc: RUBEN VASQUEZ RODRIGUEZ - Equipo de Economía  
ALBERTO ARTURO MACHADO HIDALGO - Unidad de Tecnología de la Información

(RRD/ypi)



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

San Borja, 09 de Agosto del 2024

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000404-2024-UAD-INSNSB

### VISTOS:

El Expediente CPA-EL20240000182, el Informe Técnico N° 032-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 000193-2024-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; el Informe N° 000626-2024-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística; y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N°000062-2023-UAD-INSNSB, de fecha 21 de febrero de 2023, en el artículo 1, se resuelve aprobar la baja de Dieciséis (16) Bienes Muebles cuyo valor neto total al 31.12.2022 es de S/. 92,880.19 (Noventa y Dos Ochocientos Ochenta con 19/100 Soles), bajo la causal de “Falta de Idoneidad del Bien”, cabe precisar que las Siete (07) Incubadoras Estándar de Transporte hicieron un valor neto de baja de S/. 37,798.95 (Treinta y Siete Mil Setecientos Noventa y Ocho con 95/100 soles), los cuales, se encuentran pendientes de disposición final;

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante el numeral 6.1 del art. 6 del Decreto Legislativo N° 1439, se establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; ejerce además sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que regula; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece que comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto citado en el considerando precedente señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QSGJXOW**



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, por otro lado, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado con Resolución Ministerial N°512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se señala como función de la Unidad de Administración, entre otras, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, las Direcciones de Bienes Muebles y de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento propusieron la aprobación de una directiva cuyo objeto era regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N°006-2021- EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N°0015- 2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, por consiguiente, con relación a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, la precitada Directiva en su Artículo 47°, define la baja como “*Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme la normatividad del SNC*”;

Que, aunado a ello, las causales de baja de los bienes muebles patrimoniales que la citada Directiva establece en su Artículo 48°, numeral 48.1 se encuentran: a) Daño, b) Ejecución de garantía, c) Estado de excedencia, d) Estado de chatarra, e) Falta de idoneidad del





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

bien, f) Mantenimiento o reparación onerosa, g) Obsolescencia técnica, **h) RAEE**, i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, j) sustracción, k) Transformación e i) Invalidez de semoviente. En ese sentido, la causal de RAEE es definida como, ***“AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”***;

Que, de igual manera, se debe de considerar también lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva acotada, la cual dispone que, *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, además de ello, el numeral 49.2 del artículo 49 de la citada Directiva señala que, *“Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”*;

Que, asimismo, con relación al plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia, la indicada Directiva en su artículo 50°, numeral 50.1 señala que, *“En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del Informe Técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva”*. Además, el numeral 50.2 establece que *“Los bienes muebles patrimoniales dados de baja o aquellos sobrantes quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente”*;

Que, por otro lado, el Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los califica como residuos de bienes priorizados, determinando un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamientos, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, en ese sentido, mediante la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, y su modificatoria aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; se regula, entre otros, i) la baja de los bienes muebles estatales calificados como RAEE; ii) el procedimiento para la donación de bienes muebles estatales calificados como RAEE, con el fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, aunado a ello, el numeral 6.4. de la Directiva acotada señala que *“Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación”*;

Que, además de ello, se tiene en el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, y su modificatoria aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; que será la Oficina de Control Patrimonial, quien mediante Informe Técnico sustenta la baja por la causal





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

de RAEE y lo remite a la OGA para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, en línea con lo anterior, sobre el procedimiento de donación de bienes calificados como RAEE, el numeral 7.2.1 de la indicada Directiva dice que: "(...) *en el plazo de 03 días hábiles luego de realizada la publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y la relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual*";

Que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía Finanzas mediante correo electrónico, señala que, en caso que "la causal de baja ha variado, mediante informe técnico sustenta la modificación de la resolución de baja, en el extremo que la causal de baja es por RAEE, luego que se haya modificado la resolución de baja, procede a la disposición de los bienes muebles calificados como RAEE, conforme a lo previsto en la Directiva N°001-2020-EF/54.01.";

Que, en una segunda consulta la Dirección General de Abastecimiento precisa lo siguiente: "(...) **Respecto a la causal de RAEE, el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva establece que se da respecto de aquellos aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles. Es así que un aparato eléctrico y electrónico (AEE) califica como RAEE, cuando configura alguno de los siguientes supuestos: a) Alcanza el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, b) Se encuentran inoperativos, c) Son descartados o desechados por el usuario. Es necesario precisar que, si el aparato eléctrico y electrónico ya no puede ser utilizado para para los fines para los que fue fabricado, es decir no es idóneo, estaría en calidad de residuo, por lo que, ante esta situación, corresponde su baja por causal de RAEE; por lo que su disposición se debe efectuar conforme con lo establecido en la Directiva N°001-2020-EF/54.01, denominada "Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 008-2021- EF/54.01. **En tal sentido, no es aplicable la causal de falta de idoneidad del bien para los aparatos eléctricos y electrónicos (...)**";**

Que, la primera disposición complementaria transitoria de La Directiva N° 006- 2021-EF/54.01 establece que, los actos y procedimientos que comprende la gestión de bienes muebles patrimoniales que se encuentren en trámite en las Entidades u Organizaciones de las Entidades, se adecúan a los requisitos, trámite, y otras disposiciones establecidas en la Directiva; por lo que corresponde al Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja - INSNSB, realizar la modificación de siete (07) bienes muebles patrimoniales (aparatos eléctricos y electrónicos – AEE) dados de baja el 21 de febrero de 2023 mediante Resolución Administrativa N°000062-2023-UAD-INSNSB e Informe Técnico N°003-2023-CPA-EL-UAD-INSNSB de fecha 08 de febrero de 2023, por causal distinta a RAEE;

Que, al respecto, es preciso mencionar que el Informe Técnico N°003-2023-CPA-EL-UAD-INSNSB de fecha 08 de febrero de 2023, contiene informes de evaluación técnica de las siete (07) Incubadoras Estándar de Transporte, siendo así, mediante INFORME TÉCNICO No.138-EQU-IBERMANSANA-2021-INSNSB de fecha 25 de marzo de 2021 el Responsable del Servicio de Equipos Clínicos y No Clínicos recomienda al Gerente General de la Gestora Peruana de Hospitales S.A – GEPEHO, incluir los equipos en mención, en los planes de Reposición Anuales del Equipamiento para su reposición y posterior baja por encontrarse en estado de conservación malo, por no contar con el soporte técnico post venta



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

adecuado en el mercado nacional, para el mantenimiento y suministro de repuestos para garantizar la operatividad de los equipos, y por haber superado su vida útil esperada de 05 años, asimismo recomienda informar al INSN-SB, sobre el estado situacional de los equipos en mención para que se proceda con la aprobación y gestiones para la adquisición de nuevos equipos por reposición; bajo dicho contexto, el Gerente General de GEPEHO a través de la CARTA N°174-GPH-2021 de fecha 30 de marzo de 2021 solicita a la Directora General del Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja proceda con aprobar y gestionar la inclusión en los Planes de Reposición Anuales del Equipamiento por cumplir con los siguientes criterios para su reposición: C1, C2 y C5; y se autorice la solicitud de Baja de los inventarios del INSN-SB;

Que, en atención, a lo antes expuesto, el área de Ingeniería Clínica mediante INFORME N°000008-2023-INGCL-ESG-UAD-INSNSB de fecha 06 de enero de 2023 informa al Jefe del Equipo de Servicios Generales que las INCUBADORAS ESTANDAR DE TRANSPORTE, marca: Olidef, modelo: RWT/M y código patrimonial / serie: 532269510001 /12K154, 532269510005 /12K159, 532269510006 /12K160, 532269510007 /12K161, 532269510008 /12K162, 532269510009 /12K163 y 532269510010 /12K155; con OFICIO N°422-2022-DGOS/MINSA la Dirección General de Operaciones en Salud "DGOS" emitió opinión favorable para su reposición, dado que, cumplen con los criterios: C1- Equipo malo, C3- No soporte técnico, C5 – Antigüedad mayor a la vida útil y C6 – Vigencia Tecnológica. Asimismo, mediante el procedimiento AS-041-2022-INSNSB se adquirieron los nuevos equipos en reposición; motivo por el cual ratifico y sustento la baja de los equipos INCUBADORA ESTANDAR DE TRANSPORTE, OLIDEF (1. 532269510001 /12K154, 2. 532269510005 /12K159, 3. 532269510006 /12K160, 4. 532269510007 /12K161, 5. 532269510008 /12K162, 6. 532269510009 /12K163, 7. 532269510010 /12K155) por cumplir con los criterios C1 - equipo en estado de conservación malo, C3 – No soporte técnico, C5 – Antigüedad mayor a la Vida Útil, C6 – Sin vigencia Tecnológica, estos criterios de los lineamientos para el PEES y sustento su baja en la causal "Falta de idoneidad del bien"; sin embargo, tratándose de Aparatos Eléctricos Electrónicos en estado malo y con antigüedad mayor a la vida útil no es aplicable la causal de falta de idoneidad del bien, y sumado el tiempo transcurrido de dichos bienes almacenados presentan las características de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, en consecuencia, corresponde cambiar la causal de baja inicial de "FALTA DE IDONEIDAD DEL BIEN" por la causal de "RAEE" por cuanto estos bienes ya han alcanzado el fin de su vida útil y se encuentran malos e inoperativos;

Que, del análisis descrito en el Informe Técnico N° 032-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB, fluye que el expediente administrativo CPA-EL20240000182 cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder a realizar la modificación de la causal de baja inicial de los siete (07) bienes muebles descritos en el APENDICE I por la causal de "RAEE", por lo que su disposición se debe efectuar conforme con lo establecido en la Directiva N°001-2020-EF/54.01, denominada "Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01

Que, con Informe N° 000626-2024-EL-UAD-INSNSB de fecha 22 de julio de 2024, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial del Equipo de Logística y del Equipo de Logística, y;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01; la Resolución Directoral N°0016-2023-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01; Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles calificados como Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE” y el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la causal de baja inicial de los siete (07) bienes muebles de la Resolución Administrativa N°000062-2023-UAD-INSNSB, de “Falta de Idoneidad del Bien” por la causal “**RAEE**”; los cuales, se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR** al área de Control Patrimonial que continúe con el proceso de disposición final establecidas en la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” y su modificatoria.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución ([www.insnsb.gob.pe](http://www.insnsb.gob.pe)), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES**  
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja



